

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

Acuerdo núm. 74./2012 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de prácticas académicas externas de la UPC.

- Documento propuesta informado favorablemente por la Comisión de Docencia y Estudiantado celebrada el día 26/04/2012.
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno celebrado el día 02/05/2012.

DOCUMENTO CG 18/05 2012

**Vicerrectorado de docencia y estudiantes
Barcelona, 2 de mayo de 2012**

NORMATIVA DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

INTRODUCCIÓN

En la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, tanto el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, como el Estatuto del estudiante universitario (Real Decreto 1791/2010), recogen la figura de las prácticas externas. Concretamente este último en su artículo 24 recoge las características generales, objeto, modalidad y otros aspectos.

En este marco, competencias fundamentales de los nuevos planes de estudios como el emprendimiento y la innovación, el aprendizaje autónomo, la sostenibilidad y el compromiso social, el trabajo en equipo, las habilidades de comunicación, así como otras más específicas de cada plan de estudios, se adquieren de forma más efectiva, después de un periodo de formación fuera del ámbito académico de la universidad. En este nuevo entorno, las prácticas externas tienen un gran valor en la formación de los futuros profesionales que la sociedad está pidiendo, y su empleabilidad.

Este nuevo contexto, requería una revisión significativa de la regulación de carácter estatal, revisión y actualización que se recoge en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, publicado en el BOE de 10 de diciembre de 2011, que deroga y actualiza la publicada en 1981. Este nuevo Real Decreto es la base jurídica de la presente normativa.

La UPC quiere establecer un marco general de regulación de las prácticas académicas externas, aplicable a los estudiantes de grado, 1er ciclo, 1er y 2o ciclo y 2o ciclo, y máster de los centros docentes propios y adscritos, que completa, desarrolla y adapta el decreto 1707/2011 en aquellos aspectos específicos de nuestra universidad y de nuestros planes de estudios, y que podrá ser complementado por normativa a desarrollar por cada centro docente.

Los artículos 8 y 9 del Estatuto del estudiante universitario, que regulan los derechos específicos de los estudiantes de grado y máster, recogen *el derecho a disponer de la posibilidad de realizar prácticas académicas curriculares o extracurriculares*. En cambio, el artículo 10, que regula los derechos específicos de los estudiantes de doctorado, no recoge expresamente esta posibilidad.

El artículo 1 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece que: *Se entiende por doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, que conduce a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de*

calidad. La relación del futuro doctor con las instituciones colaboradoras no se puede regular mediante las prácticas académicas externas, ya que las competencias que debe desarrollar a lo largo de sus estudios de doctorado están orientadas a su formación investigadora, no a los fines regulados en el artículo 3 del Real Decreto 1707/2011.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE

1.1 Esta normativa regula la realización de las prácticas académicas externas del estudiantado de la Universidad Politécnica de Cataluña (centros propios y centros adscritos), que estén cursando estudios oficiales de 1er ciclo, 1er y 2o ciclo y 2o ciclo a extinguir (en adelante ciclo, de grado y de máster). Se desarrolla al amparo del Real Decreto 1707/2011, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y del Real Decreto 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, el objetivo es permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, y así favorecer la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad emprendedora.

1.2 Se pueden hacer en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional, y en la propia universidad.

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no derivan, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido puede dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en caso de que al final de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computa a los efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

1.3 Las prácticas no laborales reguladas en el Real Decreto 1543/2011 y orientadas a titulados universitarios jóvenes, no son objeto de esta normativa.

1.4 A efectos de esta normativa se entiende que 30 horas de dedicación a prácticas académicas externas equivalen a un crédito ECTS.

1.5 Se entiende como año académico el período comprendido entre el 16 de septiembre del año natural en que comienza el curso académico y el 15 de septiembre del año siguiente.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1707/2011 las modalidades de las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

2.1 Prácticas curriculares

Una de las novedades más importantes del nuevo marco de titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior es que las prácticas son curriculares en todos los planes de estudio de grado y de máster.

Las prácticas académicas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios. Tendrán la misma consideración que cualquier otra asignatura de la universidad, y podrán ser de carácter obligatorio u optativo. Esto supone que deben matricularse a priori, que se debe tener un tutor, y que se evalúa y califica. Tendrán la duración que se establezca en el plan de estudios, de acuerdo con el cómputo en créditos de la asignatura matriculada.

Los centros docentes priorizarán las prácticas curriculares frente a las prácticas extracurriculares.

Las prácticas curriculares no tendrán otra limitación respecto al número de horas de dedicación, ni del momento en que se pueden cursar más allá de lo establecido en el correspondiente plan de estudios. Si el momento de realización de las prácticas no viene fijado, se recomienda que para cursarlas se deberán haber superado al menos 120 ECTS del plan de estudios de grado. En el caso de que las prácticas curriculares tengan carácter obligatorio, el estudiante no podrá realizar prácticas extracurriculares hasta que no haya sido valorado positivamente de las prácticas curriculares.

2.2 Prácticas extracurriculares.

El estudiante puede realizar, con carácter voluntario, prácticas extracurriculares a lo largo de sus estudios. Tienen los mismos fines que las prácticas curriculares, pero no forman parte de su plan de estudios, ni de su expediente académico. Aún así, se incorporarán en el Suplemento Europeo al Título.

El estudiante de grado deberá haber superado 120 ECTS (incluida la fase inicial) correspondientes al plan de estudios en que estén matriculados. Excepcionalmente, y de forma justificada, el centro docente podrá autorizar la realización de prácticas con menos de 120 ECTS superados.

El estudiante de máster deberá haber superado el rendimiento mínimo en su primer año académico establecido por la comisión académica del máster. Como norma general, deberá haber superado un mínimo de 15 ECTS, a excepción de los masters de 60 ECTS que quedarán eximidos de este requisito.

Cuando el estudiante no sea de nuevo acceso, el centro docente aplicará estos

criterios considerando el expediente académico anterior y que le ha permitido el acceso.

Los centros docentes podrán establecer limitaciones, o incluso denegar la posibilidad de realizar prácticas externas extracurriculares, en función del rendimiento de los estudiantes.

No se podrán reconocer las prácticas extracurriculares para prácticas curriculares. El estudiante deberá tomar la decisión en el momento de solicitar las prácticas.

2.3 Disposiciones comunes a las prácticas curriculares y extracurriculares

Las prácticas externas curriculares y extracurriculares no deben comprometer el rendimiento académico del estudiante. La Universidad debe establecer los instrumentos y normas para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y se puedan titular en un plazo adecuado. Se debe exigir a los estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición. Por este motivo, se establece que un mismo estudiante no podrá realizar prácticas académicas externas durante más de 900 horas en un mismo año académico.

También se debe procurar asegurar el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante a lo largo de sus estudios. Se establece que el número de horas de dedicación a las prácticas externas (curriculares y extracurriculares) que un estudiante puede dedicar a lo largo de los mismos estudios será, como máximo y en función de la duración en ECTS del plan de estudios de:

Grado de 240 ECTS: máximo de 1.800 horas

Grado de 300 ECTS: máximo de 2.400 horas

Master de 60 ECTS: máximo de 600 horas

Master de 90 ECTS: máximo de 900 horas

Master de 120 ECTS: máximo de 1.200 horas

Para los masters se establece una duración máxima de horas de prácticas externas equivalente a 1/3 del total de créditos del Master.

2.4 Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

La experiencia laboral y profesional podrá ser reconocida en los supuestos previstos el apartado 3.2.5 de la Normativa Académica de Grado y el apartado 4.1.3 de la Normativa Académica de Masters Universitarios.

ARTÍCULO 3 TIPOLOGÍAS DE PRÁCTICAS

3.1 Prácticas en entidades colaboradoras

Las prácticas en entidades colaboradoras son las que el estudiantado de la UPC de ciclo, grado y máster realiza en las entidades colaboradoras de ámbito

nacional, como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas. Son las prácticas reguladas, con carácter general, en esta normativa.

3.2 Prácticas en la propia universidad

Las prácticas que se realicen en la propia universidad deberán garantizar que la formación recibida por el estudiante esté plenamente relacionada con las competencias y conocimientos a adquirir en los estudios cursados, en relación con el ámbito de conocimiento de dichos estudios (en ningún caso pueden referirse únicamente a las competencias transversales).

Un anexo a esta normativa recogerá los casos específicos en que los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cataluña pueden realizar estas prácticas, siempre y cuando cumplan los requerimientos y se garantice la adquisición de las competencias de los estudios matriculados. Estas prácticas deberán reunir los mismos requisitos que las externas:

- El centro donde está matriculado el estudiante deberá garantizar la asignación del tutor académico.
- La unidad que acoge al estudiante en prácticas deberá designar un tutor de prácticas, que no puede coincidir con el anterior.
- Se deberá firmar un convenio de cooperación educativa entre el centro, la unidad receptora y el estudiante que incorporará el plan de trabajo.
- Se llevarán a cabo los mismos informes que en el caso de las prácticas externas con entidades colaboradoras.

En ningún caso las tareas de apoyo administrativo y de apoyo a la docencia podrán considerarse prácticas externas.

3.3. Prácticas internacionales

Las prácticas internacionales pueden ser básicamente de tres tipos:

- Prácticas en que el estudiante Erasmus realiza como continuación de una estancia en otra universidad. Estas prácticas son gestionadas y certificadas por la universidad de acogida. En esta misma circunstancia estarían los estudiantes que se recibe de intercambio en la UPC.
- Prácticas que el estudiante hace a través de becas de otras entidades, y en las que no hay una universidad extranjera como socio (Erasmus placements, Faro, y otros).
- Prácticas en las que una empresa en el extranjero y los estudiantes se ponen de acuerdo para realizar una práctica, y en las que tampoco hay una universidad extranjera como socio.

En el caso de las prácticas de ámbito internacional, realizadas con una entidad colaboradora extranjera deben mantenerse los requisitos académicos que marca el Real Decreto 1707/2011. Sin embargo se deberán considerar los requerimientos que la empresa receptora establezca, dado que deben estar de acuerdo con la normativa del país de destino. Ahora bien, en la revisión del convenio propuesto por la empresa, se garantizará que los criterios para la

realización de la práctica son compatibles con esta normativa. El firmante del convenio en la UPC velará porque éste recoja como mínimo:

- Los aspectos básicos, como duración, fecha de inicio, fecha final, horas de dedicación, ayuda al estudio en su caso.
- Identificación clara de la entidad colaboradora y de su tutor.
- Determinación de un plan de trabajo del nivel de estudios de los estudiantes en prácticas.
- La cobertura de seguros que garantiza la empresa y la que debe contratar el estudiante.
- Confidencialidad de datos.
- Emisión de un informe final sobre la actividad realizada por el estudiante.

ARTÍCULO 4. EL ESTUDIANTES

Podrán realizar las prácticas académicas externas los y las estudiantes matriculados en los estudios de ciclo, grado o máster de la UPC y sus centros adscritos. En el caso de las prácticas curriculares, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura, que a tal efecto esté definida en el plan de estudios.

Los estudiantes en prácticas no podrán mantener una relación contractual con la institución donde realice las prácticas.

También puede realizar prácticas externas el estudiantado de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, estén cursando estudios de ciclo, grado o máster en la UPC o sus centros adscritos.

En ambos casos, las competencias a adquirir durante la realización de las prácticas han de estar vinculadas con los estudios que el estudiante haya matriculado.

4.1 Derechos de los estudiantes en prácticas

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tienen los siguientes derechos, recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 1707/2011.

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica correspondiente, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde ésta se realice.
- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en la universidad, y sus centros docentes.
- c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora en la que ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad llevada a cabo, su duración y, si es el caso, de su rendimiento.

- d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos que establece la legislación reguladora de la materia.
- f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- g) A cumplir su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, la evaluación y al desarrollo mismo de las prácticas en igualdad de condiciones.
- i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con las actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas que está vinculada con la entidad colaboradora.

4.2 Deberes de los estudiantes en prácticas

Asimismo y durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deben atender el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas que establece la universidad.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en ellas, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas que se establecen.

f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, y en su caso, del informe intermedio.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante la estancia y una vez finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa con la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

i) El estudiante deberá estar bajo la cobertura de un seguro, en los términos que se establezcan en el convenio de cooperación educativa.

j) En los convenios que se firmen para la formalización de las prácticas se consignará una cláusula en la que se exonere a la UPC de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte del estudiante de los deberes previstos por la normativa aplicable y el convenio.

k) Cualquier otro deber que prevean la normativa vigente y/o los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la universidad, con la entidad colaboradora.

ARTÍCULO 5. ENTIDAD COLABORADORA

Las empresas, instituciones o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional que acojan estudiantes de prácticas, deben garantizar la seguridad y la salud de los estudiantes en los aspectos relacionados con las tareas objeto de los convenios de cooperación educativa.

En ningún caso recibirán ningún tipo de contraprestación económica por su participación.

ARTÍCULO 6. TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

El tutor designado por la entidad colaboradora será una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

Si las prácticas se hacen en la propia UPC, el tutor académico no podrá realizar la función de tutor de entidad colaboradora.

Los derechos y deberes del tutor de la entidad colaboradora están recogidos en el artículo 11 del Real Decreto 1707/2011.

6.1 Derechos del tutor de la entidad colaboradora.

El tutor de la entidad colaboradora tiene los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el Convenio de cooperación educativa.
- b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para al cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) En las otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

6.2 Deberes del tutor de la entidad colaboradora

Asimismo tiene los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar de acuerdo con lo que establece el Proyecto formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al estudiante de la organización y el funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades que establece el Convenio de cooperación educativa, incluyendo las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que puedan surgir en su desarrollo y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Emitir los informes intermedio (si procede) y final.
- f) Proporcionar la formación complementaria que necesite el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de las cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desarrollo de las actividades que realiza.

ARTÍCULO 7. TUTOR ACADÉMICO

El profesorado asignado a la asignatura de prácticas externas de los estudios en que el estudiante esté matriculado, realizará las tareas de tutoría académica de las prácticas curriculares.

En el caso de las prácticas extracurriculares el centro docente designará uno o varios tutores académicos, de entre el profesorado adscrito al centro, que realizará las tareas de tutoría académica.

7.1 Derechos del tutor académico de la universidad.

El tutor académico de la universidad tiene los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna.

b) A ser informado sobre la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto formativo y de las condiciones bajo las cuales se debe desarrollar la estancia del estudiante a tutelar.

c) A tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

7.2 Deberes del tutor académico de la universidad.

Asimismo, tiene los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas y, a tal efecto, coordinarse con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.

c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto formativo.

d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.

e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas del centro de las posibles incidencias surgidas.

g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen las prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

ARTÍCULO 8. EL PROYECTO FORMATIVO

El proyecto formativo concreta la realización de cada práctica individual, ya sea curricular o extracurricular y tiene que fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas de la enseñanza en que el estudiante esté matriculado.

El proyecto formativo debe ser validado por el tutor académico de la universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada centro docente.

8.1 Comunicaciones entre los participantes

En la medida de lo posible y siempre y cuando los recursos disponibles lo permitan, las comunicaciones entre las partes se realizarán aprovechando las tecnologías de la información.

Si la propia universidad desarrolla herramientas de comunicación, velará por su difusión y las pondrá a disposición de los participantes en convenios de cooperación educativa.

ARTÍCULO 9. LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Las prácticas reguladas en esta normativa se formalizarán mediante la firma de convenios de cooperación educativa con empresas, instituciones y entidades públicas y privadas de ámbito nacional e internacional que quieran acoger estudiantes en prácticas. La gestión administrativa de los convenios de cooperación educativa recae en los centros docentes. En el caso de enseñanzas organizadas por otras unidades, la gestión será asumida por el centro de referencia, previo acuerdo de las dos unidades y el Vicerrector de Docencia y Estudiantado.

Los convenios de cooperación educativa, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1707/2011, serán firmados por el representante legal de la entidad colaboradora, por el estudiante y por la dirección del centro docente que se encargue de la gestión, por delegación del rector. En el caso de convenios marco, la firma por parte de la UPC corresponderá al vicerrector competente en materia de docencia y estudiantes, por delegación del rector.

El proyecto formativo, formará parte de este convenio de cooperación educativa, como anexo. Lo firmarán el estudiante, el tutor de la entidad colaboradora y el tutor académico de la práctica.

Una vez obtenidos todos los créditos del plan de estudios que el estudiante esté cursando el estudiante se considera titulado, y el convenio se entenderá rescindido.

ARTÍCULO 10. INFORMES DEL TUTOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

10.1 El informe final

El tutor de la entidad colaboradora emitirá un informe de seguimiento, de acuerdo con los modelos y procedimientos definidos por el centro docente al que está asignada la práctica, tal como establece el artículo 13 del Real Decreto 1707/2011. Este informe se deberá remitir al tutor académico de la Universidad.

El informe debe recoger el número de horas realizadas por el estudiante y en él se pueden valorar los siguientes aspectos, si es el caso, tanto en las competencias genéricas como en las específicas, previstas en el proyecto formativo correspondiente:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, se debe indicar el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere algún tipo de recurso técnico y/o humano para esta habilidad.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

10.2 El informe de seguimiento intermedio

En las prácticas curriculares, cuando la duración de las mismas supere las 450 horas (Equivalentes a 15 ECTS), se recomienda que el tutor de la entidad colaboradora emita, una vez transcurrida la mitad del período de prácticas, un informe intermedio de seguimiento.

Los centros docentes establecerán los criterios para la emisión de este informe, que se harán constar en el proyecto formativo.

ARTÍCULO 11. INFORME DE SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE

11.1 El informe final

El estudiante hará llegar al tutor académico de la universidad una memoria final cuando finalice las prácticas, de acuerdo con los modelos y procedimientos definidos por el centro docente al que está asignada la práctica, tal como establece el artículo 14 del Real Decreto 1707/2011.

El contenido mínimo del informe debe incluir:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha sido asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y las competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

11.2 El informe de seguimiento intermedio

En los casos en que el tutor de la entidad colaboradora deba emitir un informe intermedio de seguimiento, el estudiante deberá remitir un informe de seguimiento intermedio al tutor académico de la universidad.

ARTÍCULO 12. LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El tutor académico de la universidad evaluará la práctica, atendiendo a los informes de seguimiento emitidos por los estudiantes y por el tutor de la entidad colaboradora. A tal efecto serán de aplicación los apartados referidos a la evaluación de las asignaturas establecidos en la normativa académica de las enseñanzas en que se desarrolla la práctica.

Las prácticas externas curriculares se evaluarán con nota numérica y descriptiva, computará para la nota media y se les aplicarán las mismas normativas que para la evaluación de una asignatura, tanto en lo referente a los derechos y deberes de los estudiantes, como a los documentos de evaluación a emitir y a los mecanismos de reclamación.

En el caso de las prácticas extracurriculares, cada centro definirá el procedimiento de evaluación, garantizando que el resultado de ésta quede reflejado en el correspondiente Suplemento Europeo al Título.

ARTÍCULO 13. EL TRABAJO FINAL DE ESTUDIOS Y LAS PRÁCTICAS EXTERNAS

Las prácticas académicas externas, en cualquiera de sus modalidades, son compatibles con la realización del trabajo final de los estudios, excepto en los casos donde la normativa específica de cada centro lo regule de forma diferente.

En este caso, el profesor responsable del trabajo, ejercerá las funciones de tutor académico de la universidad.

ARTÍCULO 14. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Los centros docentes establecerán los procedimientos de oferta, difusión y adjudicación de las prácticas académicas externas, tal y como establece el artículo 17 del Real Decreto 1707/2011.

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

La acreditación de las prácticas externas se realizará de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por los centros docentes, con las orientaciones previstas en el artículo 16 del Real Decreto 1707/2011.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN ECONÓMICO

El estudiante que realice prácticas académicas externas tiene derecho a percibir, en los casos que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa ayuda al estudio. Las prácticas académicas externas son, con carácter general, remuneradas.

El precio orientativo es de 8 euros la hora, y no superará los 20 euros por hora. Sólo en el caso de las prácticas curriculares y/o obligatorias, y de forma excepcional, los centros docentes pueden autorizar prácticas sin remuneración. Esta excepcionalidad debe gestionarse de forma que no afecte a las relaciones con las empresas.

Definido un marco de relación institucional de la UPC con una entidad colaboradora, las condiciones serán iguales para todos los estudiantes de un mismo ámbito y/o nivel (grado y master) que hagan prácticas en este marco, sin que el diferencial entre los colectivos sea superior a un 25%.

Las entidades colaboradoras contribuirán al mantenimiento del servicio de convenios de cooperación educativa. El importe de la contribución se

establecerá para cada año académico en el Presupuesto de la Universidad. Si las prácticas se realizan dentro de la propia UPC estarán eximidas de *overhead* pero no de ayuda al estudio. Sólo en casos excepcionales y adecuadamente justificados, se podrá eximir de este último requisito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Adaptación a los estudios de ciclo hasta su extinción.

Para los estudios de 1er ciclo, 1er y 2o ciclo y 2o ciclo se aplicará la misma equivalencia de un crédito equivale a 30 horas.

Con carácter general, en los estudios de ciclo no será necesaria la emisión de un informe de seguimiento intermedio, y dado que mantienen el carácter de créditos de libre elección podrán ser calificadas apto/no apto.

Los créditos de libre elección de los estudios de ciclo, obtenidos por la realización de convenios de cooperación educativa, en los términos definidos en la Normativa Académica General de los estudios de 1er ciclo, 1er y 2o ciclo y 2o ciclo (NAG), se podrán adaptar al expediente de grado o máster.

Segunda:

Los convenios que se firmen con posterioridad a la entrada en vigor de esta normativa deberán ajustarse a la misma, aunque se trate de convenios específicos firmados en el amparo de convenios marco vigentes con la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La interpretación de la Normativa de prácticas académicas externas y la aplicación de los aspectos que no estén específicamente regulados corresponde al Vicerrector de Docencia y Estudiantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entre en vigor, la presente normativa deja sin efectos las normativas anteriores aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPC en materia de convenios de cooperación educativa, sin perjuicio de su aplicación a los convenios ya firmados hasta el agotamiento de su vigencia o denuncia.

ANEXO I: Actividades que permiten la realización de Convenios de prácticas externas en la propia Universidad:

- Prácticas en un grupo de investigación.
- Prácticas en laboratorios especializados de las titulaciones de los diferentes ámbitos.
- Centros de cálculo para los estudiantes de titulaciones del ámbito de la Ingeniería Informática.
- Prácticas clínicas en la Facultad de Óptica y Optometría.

